

**CRITERIOS NORMATIVOS.
AJUSTE DE COSTOS EN MONEDA
EXTRANJERA A LOS CONTRATOS A
BASE DE PRECIOS UNITARIOS O LA
PARTE DE LOS MIXTOS EN ESTA
NATURALEZA.**

2003.

Ajuste de costos en moneda extranjera a los contratos a base de precios unitarios o la parte de los mixtos en esta naturaleza.

La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como su Reglamento, no establecen procedimiento alguno para la determinación de los ajustes de costos en moneda extranjera.

No obstante lo anterior, es de comentar que de conformidad con lo que establece el artículo 58, fracción IV, de dicha Ley, esta Unidad Normativa considera que las dependencias y entidades pueden establecer dentro del contrato aquellos procedimientos de ajustes de costos para moneda extranjera que les permitan reconocer las circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, tal como lo dispone el artículo 56 de la misma Ley; debiendo para ello pactar en el contrato correspondiente los mecanismos, periodos de revisión y los porcentajes máximos a que se sujetarán las partes, tomando en consideración que el ajuste deberá realizarse sobre la suma de los costos directos de cada concepto de trabajo.

Para tal caso, es conveniente precisar que para que las dependencias y entidades puedan establecer tal situación en los contratos, es necesario que, de conformidad con lo que establece el artículo 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se prevea expresamente en las bases de licitación.

Lo anterior es sin perjuicio de la opinión que en uso de sus atribuciones, pudiera emitir la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dada la posible repercusión económica de tal medida.

OP-03/2003